



**Carta Circular Número 60 de 2004
(22 de Diciembre de 2004)**

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE AREAS FINANCIERAS, DE CONTROL INTERNO, DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE ENTIDADES O EMPRESAS PRIVADAS QUE MANEJAN O ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS.

REFERENCIA: Información contable de recursos públicos administrados por entidades privadas.

Apreciados Señores:

El artículo 10 de la Ley 298 de 1996 definió que “la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con estos”. subrayado fuera de texto

El ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 400 de 2000 establece que, además de las entidades públicas debe ser aplicado por “(...) Las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con éstos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación familiar, entre otros (...)”. subrayado fuera de texto

Con base en lo anterior la Contaduría General de la Nación reitera que la información contable relacionada con los recursos públicos que manejan o administran estas entidades debe llevarse en forma separada de cualquier otra información que corresponda a ellas, y debe disponerse lo necesario para garantizar que en el momento que sea requerida se pueda obtener y reportar. Así mismo, se aclara que el registro de la información contable de estas entidades se lleva utilizando al nivel de documento fuente los catálogos generales de cuentas de la contabilidad que les son aplicables y exigidos por el organismo de inspección y vigilancia competente, y que cualquier reporte que solicite la Contaduría sobre los recursos públicos se hará previo un proceso técnico de homologación al Plan General de Contabilidad Pública, que en su momento será objeto de concertación con los interesados.

Por lo anterior, estas entidades no están sometidas al cumplimiento de los plazos y requisitos exigidos para las entidades públicas en la Resolución 250 de 2003.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación.